



Expediente: PAOT-2019-2014-SPA-1158

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**29 OCT 2019**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2014-SPA-1158, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 22 de mayo de 2019, una persona en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial) en el sitio ubicado al término de la calle Mar de la Fecundidad, parcela 1583, área de los pozos, Ejido de San Francisco Tlaltenco, colonia Ampliación Selene, Alcaldía Tláhuac.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó reconocimiento de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial), como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y el Programa General de Ordenamiento Ecológico ambos para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Tláhuac.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### **En materia ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial).**

Al respecto, es de señalar, que por cuanto hace a los hechos denunciados que por esta vía se atienden coinciden con los investigados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el expediente PAOT-2018-3604-SOT-1559, el cual fue abierto con motivo de una denuncia ciudadana presentada con antelación por presuntas contravenciones en materia ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial) en el Ejido de San Francisco Tlaltenco en la "Zona de los Pozos", colonia Ampliación Selene, Alcaldía Tláhuac, expediente que fue concluido mediante resolución administrativa de fecha 31 de enero de 2019.

En este sentido, a fin de evitar duplicidad de actuaciones, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de esta Procuraduría, con fundamento en el artículo 96 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se entenderá como resultado de la investigación lo señalado en el expediente concluido el 31 de enero de 2019 del cual se hará el seguimiento correspondiente.



Expediente: PAOT-2019-2014-SPA-1158

La Resolución Administrativa referida, es considerada como información pública, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México por lo que puede ser consultada en la página [http://www.paot.org.mx/sasd02/ficheros/acuerdos/ac\\_pub/736\\_RESOL\\_SOT\\_1559.pdf](http://www.paot.org.mx/sasd02/ficheros/acuerdos/ac_pub/736_RESOL_SOT_1559.pdf) de esta Procuraduría, bajo el número de expediente PAOT-2018-3604-SOT-1559.

En esas consideraciones, es preciso señalar que en seguimiento de la resolución referida, la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México con fecha 2 de julio de 2019 informó que en el paraje denominado Tabla los Pozos y Paraje tabla 15 y/o Cooperativa dentro del Ejido de San Francisco Tlaltenco, poblado San Francisco Tlaltenco, realizó la clausura temporal parcial como medida de seguridad.

Adicionalmente, con fecha 8 de octubre de 2019, informó que presentó denuncia penal la cual cuenta con averiguación previa CI.FEDAPUR/A-UI-3C/D/01740/11-207 y ampliada el 29 de agosto de 2018 en contra de quien resulte responsable por cambio de uso de suelo y por el depósito de residuos sólidos de la industria de la construcción.

Finalmente, mediante llamada telefónica, la persona denunciante en fecha 22 de octubre de 2019 manifestó que en el mes de julio de 2019 la Alcaldía de Tláhuac empezó a retirar el cascajo de su parcela, actividad que se realiza a la fecha de manera paulatina.

El estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----  
**R E S U E L V E**-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JELN/JDNN/MTG

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
paot.mx T. 5265 0780 ext 13621